

CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, Sociedad Anónima organizada debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha 89, Rollo 403, Imagen 2581, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) conviene con el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) y con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones de la misma o agregados o endosadas en ella.

Son causales de terminación cualquier de los siguientes eventos:

A) CLAUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que tuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima que corresponda al tiempo corrido.

B) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima Total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales aplica con lo dispuesto en la ley de Seguros vigente en la Republica de Panamá, por lo que se notificara por escrito al asegurado el Incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Trascorridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

C) CLAUSULA DE PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un periodo de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en la condiciones particulares, periodo en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez el periodo de gracia, la póliza caducará automáticamente, si el pago total de la prima no ha sido recibido.

D) CLAUSULA DE NULIDAD DE LA POLIZA

Esta póliza será nula en su totalidad si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro o el objeto del mismo, ya sea antes o después de una pérdida.

CLÁUSULA DE CONDICIONES

1. CLAUSULA DE AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA

El Asegurado debe dar aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación bajo esta póliza; el Asegurado está, además, obligado a entregar a la Compañía, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daño sufrido. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejase de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada dentro del término ya dicho, perderá su derecho de reclamación, a menos que pruebe que circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

2. CLAUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la Compañía, en relación con cualquiera y con todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta póliza y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que estuviesen algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que estuviesen alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo, se obliga a exhibir para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fuesen necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en el lugar que

designase la Compañía o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

3. CLAUSULA DE OPCIONES DE LA COMPAÑIA

A menos que en Endoso agregado a esta Póliza se convenga de otro modo, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta Póliza, al momento que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes.

El valor de los bienes a indemnizar por la Compañía será determinado atendiendo a dicho valor real, haciendo la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en este momento costaría al Asegurado el reparar tales bienes con otro de igual clase y calidad.

4. CLAUSULA DE PLAZO PARA INDEMNIZAR

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la Cláusula anterior, será pagado al Asegurado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía de conformidad con la Ley,

5. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno ó más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.

6. CLAUSULA DE PRORRATEO

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la Compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que exista entre el valor real de los bienes y el valor asegurado por esta póliza.

7. CLAUSULA DE SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

8. CLAUSULA DE REDUCCION AUTOMATICA

Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

9. CLAUSULA DE INDEMNIZACION PROPORCIONAL

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo, o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

10. CASOS NO CUBIERTOS:

- a. **Pérdida y/o daño debido al desgaste por el uso, deterioro natural, descompostura mecánica o eléctrica, o debido a defectos en el trabajo o materiales usados o en el diseño, los daños ocasionados en el curso de ajuste o reparaciones; defecto latente o montaje defectuoso;**
- b. **Demora, pérdida de mercado o de utilidad ni pérdida consecuente de cualquier clase, pérdida y/o daño debido a vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; o debido a polilla, insectos o animales dañinos;**
- c. **Pérdida o daño que directa o indirectamente provenga de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados o personas de quien el asegurado sea civilmente responsable;**
- d. **Pérdida o daño a títulos, valores obligaciones o documentos de valor de cualquier clase; timbres postales o fiscales; monedas, billetes de banco, cheques de toda clase; cuentas, letras, pagarés; libros de contabilidad y otros libros de comercio.**
- e. **Multas de cualquier clase; pérdida, daño o responsabilidad causada por o a consecuencia de confiscación, nacionalización, expropiación o requerimiento; incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento, decreto o ley de cualquier autoridad, contrabando, transporte, tráfico o comercio ilícito;**

- f. Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencias de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar tal pérdida o daño no está amparado recaerá sobre la Compañía.
- g. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- h. Responsabilidad Civil ya sea contractual o extracontractual.
- i. Pérdida durante el transporte de los bienes.

Exclusiones Especiales

- a) Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por

orden de cualquier individuo o persona que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medio violentos.

- b) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos (esta exclusión no aplica a Carga Marítima y Casco Marítimo los cuales son regulados por la Cláusula Internacional Marítima).
- c) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- d) Filtración, Polución y Contaminación (Seepage & Pollution).
- e) Riesgos Atómicos y Nucleares (1994-NMA 1975 A).
- f) Exclusión de Reconocimiento de datos o exclusión Y2K.

11. CLAUSULA DE PRESCRIPCION

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé el lugar a la reclamación.

12. CLAUSULA DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por

correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

Seguros Suramericana, S.A.